

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2020-00235 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 22 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos del 82 del C.G.P., num.2º, toda vez que no se indica el domicilio de las partes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA
Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f4d62112540656b2e0b07b0ff9dafb637d30832a7ff84e36ea2776ab38c2eb

Documento generado en 22/10/2020 01:01:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**